

RESOLUCIÓN No. 038
(Neiva, abril 22 de 2019)

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano (Negar) la solicitud de registro del Nombramiento de Junta Directiva y Presidente y Vicepresidente (Representante Legal Principal y Suplente) de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DEL CAGUAN DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA con NIT. 800186639-6 y con la Inscripción No. S0700658 de esta Cámara de Comercio; adoptado en el Acta No. 002 de Asamblea General Extraordinaria de Suscriptores celebrada el 10 de marzo de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El día 11 de abril de 2019 fue radicada el Acta No. 002 de Asamblea General Extraordinaria de Suscriptores celebrada el 10 de marzo de 2019, sobre la cual al realizar el control formal de legalidad, esta Cámara de Comercio observa que a la Asamblea no asisten el 100% de los suscriptores o usuarios; por lo cual se examina con especial atención los aspectos de la convocatoria, y se advierte que la convocatoria fue realizada directamente por el 10% de los suscriptores del servicio de acueducto; hecho este que contraviene flagrantemente lo consagrado en el artículo 18 de los Estatutos de la Junta Administradora:

"ARTICULO 18. La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la **Junta Directiva**, así mismo **por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios** o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y solo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos." (Negrilla fuera del texto).

Resulta claro entonces que, quien tiene la facultad para convocar directamente a la Asamblea General a sesiones Extraordinarias es la Junta

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



Directiva; y que un diez (10%) por ciento mínimo de los usuarios puede solicitar por "escrito" a la Junta Directiva que convoque; lo cual desvirtúa que un diez (10%) por ciento mínimo de los usuarios pueda convocar directamente a la Asamblea.



Ahora bien referente también a quién convoca, y al quórum, señalan en el acta que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que nos ocupa, cuenta con 1450 Suscriptores; y que de la misma manera cuentan con 460 suscriptores en mora. Que con estas cifras, el 10% son 99 suscriptores para la convocatoria (Art. 18 de los Estatutos), y el 20% son 199 suscriptores para el quórum decisorio (Art. 19 de los Estatutos).

Dado esto, se tiene entonces que del total de 1450 suscriptores restaron 460 suscriptores en mora, para un total de 990 suscriptores.

Sobre el particular, los estatutos consagran lo siguiente:

"ARTÍCULO 19.- La Asamblea de Suscriptores, sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente **con la asistencia de la mitad más uno de los usuarios inscriptos.** En caso de no constituirse el quórum reglamentario, **se efectuará nueva convocatoria** en la cual la Asamblea puede deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de **veinte por ciento (20%) de los usuarios.** Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva."

En este sentido tenemos que, tampoco se cumplió con lo preceptuado en los estatutos, porque el artículo 18 de los estatutos no consagra que para la convocatoria, la solicitud escrita a la Junta Directiva la deban realizar el 10% de los usuarios hábiles (99 Suscriptores), sino el 10% de los usuarios (Ciento cuarenta y cinco (145) Suscriptores); de tal suerte que, en el evento en que si se hubiera hecho la solicitud escrita a la Junta Directiva para que convocara; tampoco se hubiese cumplido con los estatutos.

SEGUNDA: Referente al quórum propiamente dicho, fácilmente se advierte que no existió; porque el quórum del 20% de suscriptores que pretenden validar, solo aplica para Asambleas de segunda convocatoria; y en este caso, como se desprende del acta, no existió segunda convocatoria.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895

También se evidencia de bulto que, en el evento que se hubiese realizado una segunda convocatoria, no se hubiese cumplido con el quórum, porque el 20% de un total de 1450 suscriptores, son Doscientos noventa (290) suscriptores; y a la Asamblea sólo asistieron doscientos (200 Suscriptores).



Esto también teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 19 en el sentido que, claramente señala, que el quórum lo conforman la asistencia de la mitad más uno de los usuarios inscritos, no los usuarios hábiles.

TERCERA: Adicionalmente aunque no es en principio causal de abstención, si lo es de devolución, el hecho de no haber indicado expresamente en el orden del día, que se trataba de elección de Junta Directiva, y no de Mesa Directiva.

Igualmente el hecho de haber colocado mal el nombre de uno de los miembros que eligen de Junta Directiva (VICTOR CASAGUA TOVAR).

Así las cosas, el numeral 2.2.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única, prevé, "Adicional a lo establecido en el numeral 1.11. de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio** o la norma que lo modifique o reemplace." (Negrillas son nuestras).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (Negar) la solicitud del registro del Nombramiento de Junta Directiva y Presidente y Vicepresidente (Representante Legal Principal y Suplente) de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DEL CAGUAN DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA con NIT. 800186639-6 y con la Inscripción No. S0700658 de esta Cámara de Comercio; adoptado en el

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



Acta No. 002 de Asamblea General Extraordinaria de Suscriptores celebrada el 10 de marzo de 2019.



SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. a la representante legal MARIA MAGDALENA SAAVEDRA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 41.592.198, y a la señora LIDIA MARIA VALBUENA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 36.175.914 por haber sido quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la solicitud de registro, ante esta entidad cameral, pagado en el recibo S000565866 vinculado al código de barras No. 530695, y recibo S000565870 vinculado con el código de barras No. 530697, una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ
Secretaría Jurídica
Proyectado por: Hugo Enrique Perdomo Medina



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895